

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llegó por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continuamos con las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional, para evitar la propagación por contagio del covid-19, en su segundo rebrote, se permite el ingreso a las sedes judiciales del 30 de la planta de personal, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados judiciales.

Cali, enero 15 del 2021
La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

Auto No.057

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS interpuesta mediante apoderado judicial por el señor RENE ALEJANDRO MEJIA PEÑA, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1º. Debe de aclararse en la demanda y en poder, el tipo de proceso que pretende adelantar, que ha indicado dos tramites totalmente diferentes.
- 2º. No se aportó con la demanda el Registro Civil de Nacimiento del señor JHONATAN MEJIA MUÑOZ.
- 3º. No se ha indicado en la demanda, el numero de cedula de ciudadanía del demandado. (Art. 82 C. Gral del Proceso).
- 4º. No se ha indicado la dirección y correo electrónico de las partes.
- 5º. No se ha indicado el canal digital donde deben de ser notificadas las partes, los testigos y cualquier tercero que debe de ser citado al proceso-. (Art. 6º. Decreto Legislativo 806/2020)

En consecuencia, se

DISPONE:

- 1º.) INADMITIR la anterior demanda.
- 2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 10 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali ENE 10 26/2021
La Secretaria,